BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, miércoles 26 de febrero de 1975

NUMERO 23.104

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares Campichuelo 553 de 10 a 17

$ 1,50

SUMARIO

Sumario Numérico:

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

REGISTRO ELECTORAL

Normas para la contratación de personal afectado a tareas electorales.

DECRETO
Nº 381
Bs. As., 20|2|75

VISTO lo solicitado por el Ministerio del Interior y

CONSIDERANDO:

Que dentro del programa de futuras realizaciones electorales, surge la necesidad de instrumentar un sistema que permita atender la programación y ejecución de las funciones pre y post comiciales, derivadas del plan de acción previsto a desarrollar.

Que en tal sentido, resulta imprescindible proceder a la actualización del Registro Electoral de la Nación, a fin de que la impresión de los padrones sea idónea y que los mismos reflejen fielmente el movimiento de altas, bajas y cambios habidos desde julio de 1972, fecha ésta que corresponde al cierre de la última impresión efectuada.

Que en consecuencia es imprescindible el refuerzo adecuado de las plantas de personal de los Juzgados Federales con competencia electoral y de los organismos involucrados en estas tareas y, posteriormente de las Juntas Electorales Nacionales.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio del Interior, a los Juzgados Federales con competencia electoral y a las Juntas Electorales Nacionales para asignar servicios personales con sujeción a las normas y disposiciones establecidas en el presente decreto.

Art 2º — El Ministerio del Interior establecerá las normas administrativas que regirán las relaciones con los Juzgados y Juntas vinculadas con las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, y fijará el máximo de horas para cada uno de los servicios de acuerdo a las modalidades y necesidades del proceso, dentro del total general de horas y conforme los valores para las mismas que se establecen en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Art 3º — Las autorizaciones referidas en los artículos anteriores comprenden:

a) Habilitación de hasta cuatro (4) horas para realizar tareas electorales por día hábil y de hasta diez (10) horas por día no laborable, para los agentes de la dotación permanente.

b) Contratación de personas ajenas a las respectivas jurisdicciones, para la ejecución de las mismas tareas mediante la habilitación de hasta un máximo de diez (10) horas de labor diaria para cada una de ellas.

Art 4º — Para la liquidación de asignaciones familiares serán de aplicación las normas del Decreto Nº 8.620|68 y el régimen establecido por el Decreto Nº 3.082|69.

Art 5º — El personal afectado por el presente régimen queda excluído de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades. Asimismo queda exceptuado del régimen aprobado por Decreto Nº 1.343|74.

Art 6º — Los Juzgados Federales con competencia electoral y las Juntas Electorales Nacionales, en base a una estimación que dará fundamento al anticipo solicitado, requerirán al Ministerio del Interior los fondos necesarios para atender los gastos que demanden las retribuciones que trata el presente decreto.

Art 7º — La rendición de cuentas por los fondos anticipados ante el Ministerio del Interior, deberá producirse dentro de los treinta (30) días de la recepción de las respectivas remesas.

Art 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a los créditos fijados para la jurisdicción 30 —Ministerio del Interior— en el ejercicio 1975.

Art 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto L. Rocamora.
Antonio J. Benítez.

Unidad donde presta servicios	Remuneración máxima horaria	Tarea	Total horas
Juzgados Federales; Juntas Electorales Nacionales; Dirección Nacional Electoral.	16,90 (x)	Supervisión (xx).	1.410.000.—
	11,70 (x)	Generales.	3.290.000.—

(x) Se ajustarán a las pautas salariales que establezca el Poder Ejecutivo.
(xx) Corresponde a personal de dotación permanente, exclusivamente.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Reintegros y promociones.

DECRETO
Nº 382
Bs. As., 20|2|75

VISTO los Expedientes números 159.362|74, 156.823|74, 153.009|74, 154.154|74, 155.905|74, y 158.976|74, todos del registro del Ministerio del Interior y sus respectivos agregados y,

CONSIDERANDO:

Que diverso personal de la Policía Federal, separado de la Institución requirió oportunamente su reincorporación y ascenso en virtud de las disposiciones de la Ley número 20.508 y su Decreto Reglamentario número 1.747, de fecha 7 de octubre de 1973.

Que la Comisión creada para el estudio de las mismas consideró que no se acreditaban suficientemente las causales exigidas por las normas mencionadas, lo que motivó el dictado de diversas resoluciones del señor Ministro del Interior, denegando el beneficio pedido.

Que muchos de los interesados recurren esas resoluciones por la vía jerárquica del caso.

Que un minucioso estudio de los expedientes que se citan en el párrafo de "vistos", así como también el aporte de nuevos elementos de juicio, permiten concluir que los recursos resultan ajustados a derecho.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado en cada caso por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reintégrase y promuévese, al grado de Comisario Inspector (R) al Comisario (R) Manuel Agustín Bautista Scapusio (M.I. 420.396) y al Subcomisario (R) Juan Carlos Ferrario (M.I. Nº 860.143).

Art. 2º — Promuévese post mortem al grado de Comisario Inspector (R) al Comisario (R) Alberto Amadeo Peduzzi (M.I. 428.700) y reconócese —a los fines previsionales— los años de servicio que acreditare a la fecha de su fallecimiento.

Art. 3º — Reintégrase y promuévese, al grado de Comisario Inspector (R) al Comisario (R) Hugo Oscar Martínez (M.I. Nº 143.584), en mérito a las disposiciones del Decreto número 1.119|74.

Art. 4º — Reintégrase y promuévese, al grado de Oficial Principal a los ex Subinspectores (R) Vicente Nuncio Senia (M.I. 4.224.378), Horacio Pacheco (M.I. Nº 4.079.921) y Juan Carlos Cava (M.I. Nº 4.469.474).

Art. 5º — Para el personal que se menciona en el presente decreto importará el reconocimiento de los derechos y deberes previstos en la Ley Orgánica de la Policía Federal, computándose como servicio —con la excepción prevista en el artículo 2º— el lapso comprendido entre el cese de la actividad y el 7 de octubre de 1973.

Art. 6º — El personal mencionado en el presente decreto revistará en situación de retiro voluntario, conforme con las disposiciones vigentes.

Art. 7º — En ningún caso y por ningún concepto se acordará a los beneficiarios comprendidos en el presente decreto el pago de haberes con retroactividad a la fecha de la sanción de la Ley número 20.508.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

DECRETO
Nº 383
Bs. As., 20|2|75

VISTO el Expediente número 243.890-T-74 P.F. y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 1, doctor Jorge E. Cermesoni, Secretaría número 2, a cargo del doctor Carlos Sáenz Almagro, hizo lugar a la demanda interpuesta por el Comisario (R) de la Policía Federal don Federico Covino contra la Nación Argentina, declarándolo comprendido en los beneficios determinados por la Ley número 16.443 (fojas 2|5).

Que el citado pronunciamiento, cuya sentencia se encuentra firme (fojas 5 vta.), dispone que deberá efectuarse el ascenso del causante al grado de Comisario Inspector con efecto retroactivo a la fecha de su retiro obligatorio acordado por Decreto número 3.586|61.

Que asimismo el fallo del magistrado interviniente estableció el pago de las diferencias de sueldos desde los cinco años anteriores a la interposición de la demanda, con más sus intereses desde la fecha de la reclamación administrativa.

Que en virtud de otorgársele los beneficios de la Ley número 16.443, también le corresponde a partir del 1º de noviembre de 1974 los instituidos por la Ley número 20.774.

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior a fojas 13,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado de Comisario Inspector de la Policía Federal al Comisario (R) don Federico Covino (M.I. 558.018), a partir de la fecha de su pase a situación de retiro obligatorio dispuesto por Decreto número 3.586|61, declarándolo comprendido en los beneficios de la Ley número 16.443.

Art. 2º — Al mencionado Oficial Superior se le abonarán las diferencias de sueldos desde los cinco años anteriores a la interposición de la demanda, con más sus intereses desde la fecha de la iniciación de la reclamación administrativa.

Art. 3º — Por encontrarse su situación encuadrada en la Ley número 16.443, a partir del 1º de noviembre de 1974 le corresponde los beneficios instituidos por la Ley número 20.774.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

SEGURIDAD NACIONAL

Prohíbese la impresión, distribución y circulación de una publicación.

DECRETO
Nº 394
Bs. As., 20|2|75

VISTO la publicación mensual titulada "Cabildo", y

CONSIDERANDO:

Que mediante sus titulares, diagramación y contenido la mencionada publicación viene predicando un menoscabo a los funcionarios públicos perturbando la realización de los esfuerzos del Pueblo Argentino en procura de la unidad nacional.

Que si bien el Gobierno Nacional es plenamente respetuoso de la libertad de expresión, no pueden ampararse bajo tales garantías constitucionales actividades que persiguen propósitos contrarios al ordenamiento definitivo y en paz de la Nación.

Que la defensa de los intereses nacionales no es causa suficiente para justificar una prédica con manifestaciones tendientes a deteriorar la imagen de la autoridad presidencial, la que debe ser respetada y defendida por todos los argentinos, cualquiera que sea su idea política.

Que la suspensión de las garantías constitucionales en razón del estado de sitio declarado, y en consecuencia, las facultades excepcionales que durante el mismo posee el Poder Ejecutivo Nacional, constituyen suficiente fundamento para todas aquellas medidas preventivas y represivas que hagan cesar las conductas arriba mencionadas.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese la impresión, distribución y circulación de la publicación mensual "Cabildo".

Art. 2º — Clausúrense las oficinas de redacción y administración de la citada publicación y secuéstrense sus ediciones.

Art. 3º — La Policía Federal adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4º — El Ministerio de Justicia dispondrá la iniciación de las acciones judiciales pertinentes contra los editores y responsables de la publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

EDUCACION

Intervienense las Universidades Nacionales de Lomas de Zamora y del Sur, respectivamente.

DECRETO
Nº 387
Bs. As., 20|2|75

VISTO la necesidad de adoptar las medidas tendientes a encauzar las actividades de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora dentro del contexto de la ley, asegurando el normal desenvolvimiento de sus tareas docentes, y

CONSIDERANDO:

Que están dadas las causales previstas por el artículo 51 de la Ley número 20.654.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervienese la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Art. 2º — Nómbrase Interventor en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora al Farmacéutico señor Luis Alberto Vitar (M. I. Nº 7.014.751), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que el artículo 54 de la Ley 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Oscar Ivanissevich.

DECRETO
Nº 388
Bs. As., 20|2|75

VISTO que se halla vacante el cargo de Rector Normalizador de la Universidad Nacional del Sur en virtud de haber sido aceptada la renuncia presentada oportunamente por el doctor Antonio Tridenti según Decreto Nº 1.242|74, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del cargo vacante dentro de las causales previstas en el artículo 51 de la Ley Nº 20.654.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervienese la Universidad Nacional del Sur hasta el 31 de mayo de 1975.

Art. 2º — Encomiéndase el despacho de los asuntos de la Universidad Nacional

del Sur, hasta tanto se designe titular, al señor Interventor de la Universidad Nacional del Comahue, doctor Remus Tetu (M. I. Nº 5.470.986).

Art. 3º — Establécese que a los fines del normal funcionamiento de la Universidad Nacional del Sur, el doctor Remus Tetu ejercerá sus funciones con las atribuciones que el artículo 54 de la Ley 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Oscar Ivanissevich.

RECURSO JERARQUICO

Desestímase.

DECRETO
Nº 321

Bs. As., 17|2|75

VISTO el Expediente Nº 2.020-3.235|73-4 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, por el cual se tramitan los recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Hospital Nacional de Odontología, doctora María Mercedes Cattaneo Schiavi, contra la decisión emanada con fecha 20 de febrero de 1973 de la Comisión creada por Resolución Nº 1.997|71 del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que el respectivo recurso de reconsideración fue desestimado por Resolución Nº 2.075 del Ministerio de Bienestar Social, dictada con fecha 12 de noviembre de 1973.

Que el acto que se pretende recurrir no es de los que admiten recurso en razón de tratarse de una medida preparatoria de una decisión administrativa (Artículo 80 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto número 1.759 de fecha 3 de abril de 1972).

Que no obsta a la irrecurribilidad del acto la circunstancia de que el dictamen de la Comisión creada por Resolución Nº 1.997|71 del Ministerio de Bienestar Social, fuera de requerimiento obligatorio y efecto vinculante.

Que conforme a lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la causante debe entenderse dirigido contra la Resolución Nº 2.075|73 del Ministerio de Bienestar Social, que desestimó el recurso de reconsideración deducido en primer término.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la doctora María Mercedes Cattaneo Schiavi contra la Resolución Nº 2.075|73 del Ministerio de Bienestar Social, la que se confirma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
José López Rega.

IDENTIFICACION PERSONAL

Presentación obligatoria de documentos en asuntos educacionales y laborales.

DECRETO
Nº 376

Bs. As., 20|2|75

VISTO lo solicitado por el Registro Nacional de las Personas; y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1.301 de fecha 18 de setiembre de 1973, establecen que la etapa de actualización de datos dispuesta en el Inciso b) del Artículo 10 del Decreto Ley Nº 17.671|68, se llevará a cabo al cumplir la persona los dieciséis años de edad, a partir del 1º de enero de 1974.

Que transcurrido más de un año, desde que se impuso a los jóvenes de uno u otro sexo la obligación de identificarse y gestionar el Documento Nacional de Identidad al cumplir los dieciséis años de edad, se advierte que es relativamente bajo el porcentaje de los que han dado cumplimiento a aquella exigencia, teniendo en cuenta la cantidad total estimada de quienes deben hacerlo.

Que este retraimiento obedece, entre otras causas, a que hasta la fecha no se les exige la presentación del Documento Nacional de Identidad.

Que ello crea perturbaciones, en el normal desenvolvimiento de sus funciones, a las Oficinas de Registros Civiles (Oficinas Seccionales) y al Registro Nacional de las Personas, respectivamente.

Que en lo que respecta a los varones, su no identificación al cumplir los dieciséis años, interferirá en las tareas correspondientes al sorteo, convocatoria, reconocimiento médico e incorporación de los que deban prestar el servicio de conscripción militar, conforme a lo preceptuado por el Decreto Ley Nº 20.428|73.

Que, en consecuencia, se requiere la adopción de una medida urgente para no afectar el regular suministro de la información estadística y antecedentes afines con el potencial humano, defensa nacional y salud pública, respectivamente.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Defensa,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las autoridades de los institutos de enseñanza, públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, cualquiera sea su nivel y o especialidad, exigirán a las personas de uno u otro sexo, mayores de dieciséis (16) años de edad, excepto los nacidos en el año 1957 y mientras éstos no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, que cursen estudios en el establecimiento de su dependencia o realicen gestiones relacionadas con solicitudes de inscripción, certificaciones y trámites afines, la presentación del correspondiente Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas, o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, de acuerdo con lo determinado por los Artículos 11, 13, 16 y 57 del Decreto Ley número 17.671|68 y Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1.301 de fecha 18 de setiembre de 1973, respectivamente.

Art. 2º — Asimismo, las sociedades, empresas o establecimientos comerciales, industriales y los particulares que tengan bajo su dependencia laboral personas mayores de dieciséis (16) años de edad, de uno u otro sexo, requerirán la presentación de los documentos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Las autoridades mencionadas en el Artículo 1º, que no cumplimenten las disposiciones del presente decreto, les serán aplicadas las sanciones más severas previstas por sus respectivas leyes o estatutos.

Art. 4º — Los empleadores o dadores de trabajo que proporcionen empleo u ocupación sin cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 2º, serán sancionados, previo procedimiento sumario, con multas de pesos dos mil quinientos ($ 2.500.—) hasta pesos cinco mil ($ 5.000.—).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.

GRAN PARITARIA NACIONAL

Convocatoria.

DECRETO
Nº 391

Bs. As., 20|2|75

VISTO lo solicitado por la Confederación General del Trabajo y la Confederación General Económica y

CONSIDERANDO:

Que el Acta de Compromiso Nacional del 8 de julio de 1973 prevé que al producirse una pérdida de la capacidad adquisitiva del salario que afecte el cumplimiento de dicha Acta, el Poder Ejecutivo procederá a adoptar las medidas que aseguren el mantenimiento del poder de compra, y que para tal propósito deben contemplarse no sólo aumentos salariales sino la aplicación de medidas colaterales que los protejan, partiendo de la premisa de determinar los elementos coadyuvantes que componen una justa política de ingresos;

Que de acuerdo con lo expresado por los peticionantes, en su calidad de integrantes de la Comisión de Precios, Ingresos y Nivel de Vida, y lo informado por el Ministerio de Economía, están dadas las condiciones para convocar la Gran Paritaria Nacional, sin perjuicio de las decisiones ya adoptadas tendientes a renovar los convenios colectivos de trabajo;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase a la Gran Paritaria Nacional, de acuerdo a los fines previstos en el Acta de Compromiso Nacional del 8 de julio de 1973. La Gran Paritaria Nacional, además de aconsejar las medidas en materia de salarios, deberán asesorar al Poder Ejecutivo sobre las políticas complementarias a aplicarse para que la economía nacional pueda absorber sin perturbaciones el incremento salarial, especialmente en materia de precios, abastecimiento y productividad general del conjunto económico y social nacional, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la situación internacional.

Art. 2º — Los Ministerios de Trabajo, de Economía y de Bienestar Social de la Nación tomarán los recaudos pertinentes para la inmediata puesta en marcha de la Gran Paritaria Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Ricardo Otero.
José López Rega.



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Granos

CEREALES Y OLEAGINOSOS

Apruébase la Reglamentación General para la compra de semilla de girasol cosecha 1974|75.

RESOLUCION
JNG Nº 18.709

Bs. As., 5|2|75

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la Reglamentación General de Compras de semilla de girasol de la cosecha 1974|75, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Ministerio de Economía Nº 156 de fecha 30 de enero de 1975, se fijó el precio mínimo obligatorio para dicho oleaginoso;

Que el artículo 5º de la citada Resolución Ministerial dispone, que la Junta Nacional de Granos será la única adquirente de la semilla de girasol de la cosecha 1974|75;

Que habiéndose dictado la Reglamentación Especial de Compras para la zona norte, resulta necesario reglamentar para el resto del país;

Por ello,

La Junta Nacional de Granos,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la Reglamentación General anexa, para la compra, por esta Junta Nacional de Granos, de semilla de girasol de la cosecha 1974|75.

Art. 2º — Pase a la Secretaría General a sus efectos, debiéndose disponer, además, la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Juan L. Goñi.
Eduardo A. del Piano.
Leónida A. Gasoni.
Juan A. Núñez Aguilar.
Agustín A. Pogliano.

REGLAMENTACION GENERAL DE COMPRAS DE SEMILLA DE GIRASOL COSECHA 1974|75, AMPLIATORIA DE LA REGLAMENTACION ESPECIAL DE COMPRAS DICTADA PARA LA ZONA NORTE DEL PAIS (RESOLUCION "JNG" Nº 18.661)

Artículo 1º — **Mercadería que se comprará:**

La Junta Nacional de Granos adquirirá toda la semilla de girasol de la cosecha 1974|75 que se le ofrezca en venta, en las condiciones determinadas en la Reglamentación Especial de Compras dictada para las provincias del norte del país (Resolución "JNG" Nº 18.661) con las modificaciones y|o agregados de la presente reglamentación.

Art. 2º — **Período de compras:**

Las compras darán comienzo el: 17 de febrero de 1975.
Finalizarán el: 30 de setiembre de 1975.

Art. 3º — **Precio que paga la Junta:**

Conforme a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Economía número 156|75, la Junta Nacional de Granos abonará por la semilla de girasol tipo oficial y sobre la base de rendimiento de aceite, $ 195 (ciento noventa y cinco pesos) por cada 100 kilos a granel sobre vagón puerto de Buenos Aires.

Para los distintos puertos del país y|o estaciones terminales de los Ferrocarriles Nacionales General Belgrano y General Urquiza, se adquirirá a los precios establecidos en el artículo 5º.

Art. 4º — **Forma de pago:**

La Junta Nacional de Granos abonará el precio enunciado en el artículo anterior, en la siguiente forma.

a) Operaciones "A Certificar" en instalaciones oficiales (Zona norte del país únicamente):
— Por Productores: El 80 % a los 10 días hábiles administrativos de la fecha del certificado; el saldo a los 90 días de la fecha indicada para el primer pago.
— Por Cooperativas y Agentes de Comercialización: El 80 % dentro de los 10 días hábiles administrativos de la presentación de la liquidación final y certificado pertinente; el saldo a los 90 días de la fecha indicada para el primer pago.

b) Operaciones sobre mercadería depositada en instalaciones de Cooperativas, Agentes de Comercialización y Plantas Industriales:

En las operaciones sobre mercadería depositada en instalaciones de Cooperativas, Agentes de Comercialización, Chacra, Plantas Industriales, depósitos de planchada y|o tinglado, el 80 % dentro de los 10 días hábiles administrativos de la presentación del Certificado de Depósito para el Organismo; el saldo a los 90 días de la fecha indicada para el primer pago, por orden estricto de presentación de los negocios.

En el caso previsto en el apartado b) que antecede, el pago se efectuará a través de las instituciones bancarias oficiales de la provincia a que corresponda el negocio. En cambio en las operaciones "a certificar" de productores, se regirá por las disposiciones que en el capítulo respectivo de la Reglamentación Especial de Compras para las provincias del norte, se indica.

Art. 5º — Puertos sobre los cuales se opera y precios respectivos:

Puertos	Importe $
Buenos Aires	195.—
Rosario	195.—
Santa Fe	195.—
San Lorenzo	194.82
Bahía Blanca	195.—
Necochea	195.—
Mar del Plata	195.—
C. del Uruguay	194.87
Diamante	195.—
Barranqueras	195.—
Bella Vista	195.—
Posadas	195.—

También se adquirirá sobre vagón en las estaciones que seguidamente se mencionan, con la deducción sobre $ 195.— que se indica: Estación Avellaneda, Puente Alsina y Buenos Aires del F.C.G.B. y Federico Lacroze y Puerto Buenos Aires del F.C.G.U. $ 0,264 cada 100 kilogramos.

Art. 6º — **Gastos de administración:**

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía Nº 156|75 (Artículo 4º), la Junta Nacional de Granos reconocerá a las Cooperativas y Agentes de Comercialización, los importes que se indican seguidamente por cada 100 kilogramos, correspondientes a las provincias que en cada caso se menciona, según la modalidad de la operación:

PROVINCIA	Depósito de Agente o Cooperativa	Operación Certificada	Depósito Plantas Industriales
	$	$	$
Buenos Aires	5,40	—	5,40
Santa Fe	5,40	—	5,40
Entre Ríos	5,40	—	5,40
Córdoba	5,40	—	5,40
La Pampa	5,40	—	5,40
San Luis	5,40	—	5,40
El Chaco	5,40	2,70	5,40
Corrientes	5,40	2,70	5,40
Formosa	5,40	2,70	5,40
Salta	5,40	2,70	5,40
Misiones	5,40	2,70	5,40
Sgo. del Estero	5,40	2,70	5,40
Tucumán	5,40	2,70	5,40

La Junta efectuará el pago por tal concepto, juntamente con el vencimiento del primer anticipo.

Art. 7º — **Compensaciones:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Reglamentación Especial para la zona norte del país, el organismo abonará a las Cooperativas y Agentes de Comercialización $ 0,35 por día y por tonelada en concepto de "compensaciones" y para todas las zonas.

Art. 8º — **Descuentos que debe soportar el productor:**

En las operaciones que se realicen con la Junta, únicamente podrán efectuarse, cuando corresponda, los siguientes descuentos máximos, independientemente de las bonificaciones o rebajas por diferencia de calidad:

a) Flete ferroviario|Camionero:

El que corresponda en base a la tarifa básica ordinaria para cargas vigente a la fecha de la operación, calculado en función del tonelaje entregado;

b) Gastos de descarga y carga en estaciones:

Por toda la mercadería que se reciba en las estaciones se rebajarán los gastos por descarga y carga de acuerdo con la tarifa que se consigna a continuación:

Comisión Paritaria Nº	Embolsado	Cortando	A Granel
	$	$	$
2	4,07	2,65	2,24
3	2,41	1,57	1,32
4	5,37	3,49	2,95
5 (1)	3,55	2,31	1,95
5 (2)	2,73	1,77	1,50
7	2,73	1,77	1,50
8	2,73	1,77	1,50
9	2,73	1,77	1,50
10	2,73	1,77	1,50

(1) Provincia de Córdoba.
(2) Provincia de San Luis.

Art. 9º — **Comisión a Mandatarios o Federaciones o Asociaciones de Cooperativas:**

Se ha fijado la comisión total del 1,25 % (uno y un cuarto por ciento) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Reglamentación Especial de Compras para la zona norte.

TRABAJO A DOMICILIO

Modifícase la tarifa 7/2 para uniformes navales.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/2

UNIFORMES NAVALES

Vigencia: 1º/1/73 — 31/12/73

SALARIO HORA: Renglones 180 al 203 ..... $ 4,9794
Resto de la Tarifa ..... „ 5,7933

Artículo 1º — Esta Tarifa rige para las prendas de Uniformes Navales, tanto sean cortadas individualmente, en grupos o por talles.

Art. 2º — Los precios que figuran en esta Tarifa a pagarse por prenda, son mínimos y no podrán ser reducidos en ningún caso ni admitirse descuento por mangas hilvanadas u otros trabajos sin terminar.

Art. 3º — Para el caso de prendas que lleven adicionales, éstos se abonarán como suplementos y con sujeción a los precios que figuran en el rubro Adicionales, los que son igualmente obligatorios como los mismos Renglones Básicos.

Toda prenda no comprendida en esta Tarifa, se pagará de acuerdo a su similar más próximo.

Los capotes cerrados, llevan hasta 7 ojales en el delantero izquierdo y 2 ojales en el delantero derecho, caso contrario, cuando lleven más ojales, se abonarán como suplemento.

El medio forro de la espalda, en las prendas de brin, es adicional.

La chaquetilla y capote de paño, son al corte, debiéndose pagar su correspondiente Adicional, si se pide dobladillo.

	Renglón Básico	Horas	$
101.	Casaca de diplomático	93	538,7769
102.	Casaca de Almirante y Capitán de Navío, sin bordados en las mangas	57	330,2181
103.	Casaca de Capitán de Fragata a Teniente de Corbeta	50	289,6650
104.	Levita para Jefes y Oficiales	55	318,6315
105.	Frac social, para Jefes y Oficiales	55	318,6311
106.	Frac corto, de seda	32	185,3856
107.	Frac corto, de brin	21	121,6593
108.	Capote de Jefe a Cadete de 5º año	35	202,7655
109.	Saco de servicio, de diario, para Jefes y Oficiales, mangas hilvanadas	33	191,1789
110.	Saco naval cruzado, para Oficiales, mangas sin terminar	30	173,7990
111.	Saco naval cruzado, sin confeccionar mangas	27	156,4191
112.	Saco cruzado para Suboficiales, terminado	31	179,5923
113.	Saco de seda, para Oficiales y Suboficiales	33	191,1789
114.	Saco de brin, para Oficiales y Suboficiales	18	104,2794
115.	Sotana de Capellán, terminada con vivos en las mangas	30	173,7990
116.	Capote de Capellán	30	173,7990
117.	Capa de marina, para Jefes y Oficiales	14	81,1062
118.	Saco de faena, de medida	7	40,5531
119.	Saco de faena, de confección	6	34,7598
120.	Saco verde oliva, de instrucción, con bolsillos	11	63,7263
121.	Blusa verde oliva, de infantería de marina, terminada	31	179,5923
122.	Blusa verde oliva, de infantería de marina, cuello y mangas hilvanadas, sin hombreras	26	150,6258
123.	Blusa verde oliva, de aviación, terminada	35	202,7655
124.	Blusa verde oliva, de aviación, cuello y mangas hilvanadas sin paletas y sin cinturón	29	168,0057
125.	Chaquetilla de Infantería de Marina, de paño	30	173,7990
126.	Idem, para Suboficiales	31	179,5923
127.	Capote de paño azul, para Infantería de Marina, con vivos	36	208,5588
128.	Capote de Infantería de Marina, de tricot verde oliva	38	220,1454
	Nota: Los Renglones Básicos 102, 103, 104, 105, 109, 110, 111, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 están tarifados sin galones.		
	Escuela Naval		
140.	Chaquetilla de paño, cruzada, de Cadete	32	185,3856
141.	Chaquetilla de brin, cuello volcado	15	86,8995
142.	Capote de paño, cerrado	30	173,7990
	Liceo Naval		
150.	Chaquetilla cruzada, corta, de paño o sarga	22	127,4526
151.	Capa	12	69,5196
	Prefectura Marítima		
160.	Saco de paño o sarga	32	185,3856
161.	Saco tropical	33	191,1789
162.	Chaquetilla cruzada, cuello volcado	26	150,6258
163.	Chaquetilla de policía de Prefectura	32	185,3856
164.	Idem, para Suboficiales, 5 botones, cuello volcado	15	86,8995
165.	Idem, para Suboficiales, 5 botones, cuello volcado, de brin	13	75,3129
166.	Chaquetilla de Policía de Marina, cuello, bolsillos y mangas con vivos y aplicaciones	32	185,3856
167.	Capote de Prefectura, abierto	35	202,7655
168.	Capote de Prefectura, cerrado	31	179,5923
169.	Capote de Policía Marítima, abierto, cuello y botamangas con vivos	36	208,5588
170.	Capote de Policía de Puerto Belgrano, cuello volcado y cartera al costado	32	185,3856
171.	Capote de Policía de Puerto Belgrano, abierto	35	202,7655
	Pantalones, Breeches y Chalecos		
180.	Pantalón de seda, sin bajos, sin planchar y sin hilvanar, 6 bolsillos	14	69,7116
181.	Pantalón de paño, con franja, sin bajos, sin planchar y y sin hilvanar, 6 bolsillos	11	54,7734
182.	Pantalón verde oliva, con vivos, sin bajos, sin planchar y sin hilvanar, 6 bolsillos	10	49,7940
183.	Pantalón de paño o sarga, sin bajos, sin planchar y sin hilvanar, 4 bolsillos	8	39,8352
184.	Pantalón de brin, sin bajos, sin planchar, sin hilvanar, 6 bolsillos	8	39,8352
185.	Pantalón de faena, a medida	6	29,8764
186.	Idem, de confección	4	19,9176
187.	Pantallón de paño, sin franja, para Suboficiales, sin planchar, sin bajos, sin hilvanar, 6 bolsillos	8	39,8352
188.	Pantalón de servicio diario	10	49,7940
189.	Breech, sin ojalillos, sin parche	10	49,7940
190.	Breech, con ojalillos de vista y sin parche	12	59,7528
191.	Idem hasta abajo y sin parche	14	69,7116
192.	Breech, todo cosido a mano	25	124,4850
193.	Breech, Artillería de Costa, con vivos, sin ojalillos y sin parchar	10	49,7940
198.	Chaleco naval, de paño	9	44,8146
199.	Chaleco de piquet, para frac	11	54,7734
200.	Chaleco de seda, para frac	13	64,7322
201.	Chaleco de brin, para frac	11	54,7734
202.	Chaleco de piquet, cruzado	12	59,7528
203.	Chaleco para Capellán	16	79,6704

Adicionales

		$
A/ 1.	Prendas en buena prueba	11,2241
A/ 2.	Por bajos hilvanados y planchados	3,8061
A/ 3.	Por bajos terminados	7,2239
A/ 4.	Subterráneos	3,8061
A/ 5.	Colocar refuerzo simple en rodillas, a mano	7,2239
A/ 6.	Idem, de gamuza	14,5252
A/ 7.	Colocar vivos en pantalones	3,8061
A/ 8.	Colocar franja simple a pantalones	6,8742
A/ 9.	Doble forro de franela, a chaleco	7,2239
A/10.	Con un solo forro	7,2239
A/11.	Bolsillo interior a chaleco	1,1263
A/12.	Idem, con cartera, a chaleco	1,8642

La tarifa de salarios mínimos Nº 7/2 ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 1/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Séptima Comisión de Salarios para la Industria de Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.705 del 13 de julio de 1973. — Blanca Eugenia R. de Rossi, Presidenta 7ª Comisión.

Modifícase la tarifa 7/3 para gorras militares.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/3

GORRAS DE EJERCITO, AERONAUTICA Y MARINA

Vigencia: 1º/1/73 — 31/12/73

SALARIO HORA: $ 5,9970

		$
	Gorras del Ejército	$
1.	Morrión de Granadero	62,0184
2.	General de Ejército	23,2762
3.	Mayor a Coronel	20,1598
4.	Subteniente a Capitán	20,1598
5.	Suboficial Principal a Aspirante	18,5824
6.	Social (Blanca o Azul)	21,6988
7.	Cadete, Colegio Militar	17,0821
8.	Liceo Militar	17,0821
	Escuela de Suboficiales Sargento Cabral	$
8.	bis. Gorra para Escuela de Suboficiales Sargento Cabral	17,0821
	Aeronáutica	$
9.	Brigadier a Comandante	20,1598
10.	Capitán a Alférez	18,5824
11.	Suboficial a Voluntario	17,0821
12.	Especialidades de Aviación (más de 10 unidades)	17,0821
13.	F.A.M.A. y gorro de mujer	23,2762
14.	Social blanca	21,6988
15.	Gorra desmontable en general	21,6988
16.	Cadete de Aviación	17,0821
	Marina	$
17.	Marina en general (con funda)	19,3190

Correspondientes a las Tres Armas

		$
18.	Gorra de seda	26,3541
19.	Birrete	6,1558
20.	Birrete (más de 10 unidades)	6,1558
21.	Funda	6,1558
22.	Adicional, colocar escudo	1,5774

Arreglos

		$
23.	Arreglo completo	15,5047
24.	Armar	10,8878
25	Agrandar o achicar hasta 2 cms	10,0414
26.	Agrandar o achicar más de 2 cms	15,5047
27.	Bajar banda	11,6188
28.	Cambio de visera	3,3856

Las prendas sin tarifar, se abonarán de acuerdo a su similar más próximo. El material para las gorras debe ser provisto por los empleadores en su totalidad.

La tarifa de salarios mínimos Nº 7/3 ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 1/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Séptima Comisión de Salarios para la Industria del Vestido publicada en el Boletín Oficial Nº 22.705 del 13 de julio de 1973. — Blanca Eugenia R. de Rossi, Presidenta 7ª Comisión.

Modifícase la tarifa 7/4 para uniformes de tropas militares.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/4
UNIFORMES DE TROPA MILITAR

Vigencia: 1º/1/73 — 31/12/73

SALARIO HORA: $ 5,1065

"A"

				$
1/ 81	Aro color, distintivo de partido para cubrecabeza (azul y colorado, blanco, amarillo)			1,1393

"B"

				$
2/ 145	Banderas Argentinas, para edificios			7,8123
	Por confección bandera	$	6,5103	
	Por pintado de sol	$	1,3020	
3/ 146	Bandera 1,45 x 1 mt (Agrupación Patagonia)			6,5508
	Por confección bandera	$	5,2488	
	Por pintado de sol	$	1,3020	
4/ 147	Bandera Cruz Roja para Sanidad			5,2083
5/ 151	Bandera Reglamentaria para Sanidad			3,2957
	Por confección bandera	$	2,6446	
	Por pintado de sol	$	0,6511	
6/ 163	Banderola Argentina			5,2083
7/ 164	Banderola Cruz Roja para Sanidad			3,2957
8/ 165	Banderola de Guerra para Sanidad			3,2957
	Por confección banderola	$	2,6446	
	Por pintado de sol	$	0,6511	
9/ 167	Banderola de Honor para Presidente de la Nación			3,9468
	Por confección bandera	$	3,2957	
	Por pintado de sol	$	0,6511	
10/ 169	Banderola de Honor para Ministro de Ejército			3,2957
11/ 171	Banderola de Honor y Representación del Comandante en Jefe del Ejército o Comandante General del Interior			3,2957
12/ 173	Banderola de Honor para Jefe del Estado Mayor General del Ejército			2,9512
13/ 175	Banderola de Honor Cu. Ma. G. I.			3,8652
14/ 177	Banderola de Honor y Representación Comandante de Ejército			3,8652
15/ 178	Banderola de Honor Comandante de Caballería de Ejército			3,8652
16/ 179	Banderola de Honor y Representación Comandante de División de Ejército Comando Superiores Especiales (Agrupaciones de Montaña, Cuyo y Patagonia)			2,9512
17/ 181	Banderola de Honor y Representación Comandante de División de Caballería			2,9512
18/ 185	Banderola de Honor para Comandante de Defensa Antiaérea			3,6618
19/ 186	Banderola de Honor, Agrupación Montaña			2,9512
20/ 187	Banderola de Honor y Representación Comandante de Destacamento			3,2957
21/ 189	Banderola de Honor para Comandante R. M.			2,9512
22/ 191	Banderola de Honor para Comandante de Infantería y Artillería de División de Ejército			3,2957
23/ 195	Banderola de Honor para Director de Instrucción de Cuerpo Aux.			4,5575
24/ 197	Bandeloa de Honor para Director de Instituto			3,6618
25/ 211	Banderola de Honor para Jefe de Regimiento			2,1566
26/ 213	Banderola de Honor para Jefe de Batallón y Grupo (no Regimiento y Destacamento Explotación, Comunicación y Zapadores)			2,1566
27/ 214	Banderola de Jefe de Distrito Militar			2,1566
28/ 215	Banderola de Neutralidad			5,2083
29/ 221	Banderola para Representar Comando Cuerpo de Caballería			4,5571
30/ 229	Banderola Azul (Infantería o Tiradores)			1,3020
31/ 230	Banderola Azul y Blanca diagonal (Caballería Montada)			1,6683
32/ 231	Banderola Azul y Amarilla diagonal (Amt. Pda.)			1,6683
33/ 233	Banderola Azul y Negra diagonal (Pieza Artillería)			1,6683
34/ 234	Banderola Colorada (Infantería y Tiradores)			1,3020
35/ 235	Banderola Colorada y Blanca diagonal (Cab. Med.)			1,6683
36/ 236	Banderola Colorada y Amarilla (Amt. Pda.)			1,6683
37/ 238	Banderola Colorada y Negra (Pieza de Artillería)			1,6683
38/ 239	Banderola Negra y Amarilla diagonal (Grandes Pérdidas)			1,6683
39/ 240	Banderola para Policía Militar de Arbitro Superior			1,3020
40/ 241	Banderola para Conductor de Espectadores			2,1566
41/	Banderola Cuadrangular, Cañón de Infantería			1,6683
42/	Banderola Cuadrangular, Morteros			1,6683
43/	Banderola Cuadrangular, Pieza Antiaérea			1,9531
44/	Banderola Cuadrangular, Tanque			1,9531
45/	Banderola Cuadrangular, Carrier			1,6683
46/	Banderola Cudrangular, Antitanque			1,9531
47/	Banderola Cuadrangular, Plana Mayor de Direc. de Ejercicios			1,9531
48/	Banderola Cuadrangular, Sección Arbitro Superior			1,3020
49/	Banderola Triangular, Ametralladora			1,4647
50/	Banderola Triangular, Pieza Antitanque			1,4647
51/	Banderola Triangular, Pequeñas Pérdidas			1,4647
52/	Banderola Triangular, Destrucción e Intercepciones			1,3020
53/	Banderola Triangular, Artillería Liviana			1,3020
54/	Banderola Triangular, Artillería Pesada			1,4647
55/	Banderola Triangular, Tanque-Auto Blindado			1,3020
56/	Banderola Triangular, Gases			1,3020
57/	Banderola Triangular, Infantería y Tiradores			1,4647
58/	Banderola Triangular, Sección Arbitro			1,3020
59/	Banderola Triangular, C.A.I. Morteros			1,4647
60/	Brazal, Azul y Blanco diagonal, de 10 cms de ancho			1,9531
61/	Brazal Blanco, de 10 cms. de ancho			1,3020
62/	Brazal Amarillo, de 10 cms. de ancho			1,3020
63/ 269	Birrete, Azul, Escuela de Mecánica			1,3020
64/ 275	Birrete para Hospitalizado			1,3020
65/ 277	Birrete para Fajina			1,3020
66/	Birrete de brin para paseo			3,2144
67/	Birrete de paño para paseo			4,5571
68/ 280	Blusa, de brin			25,9593
69/ 281	Blusa, de paño, marrón terroso			38,9390
70/ 282	Blusa blanca, impermeable rompeviento (doble faz)			25,9593
71/ 283	Blusa de paño, para Tropa del Sud			25,9593
72/ 285	Blusa de paño, azul-gris, para aula, Cadete Colegio Militar (Transformación)			64,8981
73/ 289	Blusa campera, de lienzo			6,5103
74/ 291	Blusa de paño, marrón terroso			16,8450
75/ 295	Blusa de gabardina gris, para Asistente y Chofer			40,9733
76/ 296	Blusa de brin, para Asistente y Chofer			32,4286
77/ 297	Blusa para Desinfectador			10,3757
78/ 299	Blusa para Enfermero o Sirviente			11,6370
79/ 301	Blusa, marrón terroso, para fajina			10,3757
80/ 303	Blusa, para Hospitalizado			9,0735
81/ 331	Bolsa, para guardar ropa civil			1,5460
82/ 333	Bolsa, para guardar ropa civil C. N.			1,3020
83/ 407	Bolsa, para guardar ropa para lavar			1,3020
84/ 371	Bota granadera (par), aparado de capellada y caña únicamente			20,7513
85/ 387	Brazal, para conductor			1,3020
86/ 389	Brazal, Cruz Roja			1,9531
87/ 397	Brazal, para representar Comando en Jefe			2,5632
88/ 399	Brazal, para representar Comando de Ejército			1,9531
89/ 401	Brazal, para representar Comando de División Ejército			1,6683
90/ 403	Brazal, para representar Cuerpo de Caballería			2,5632
91/ 405	Brazal, para representar Comando de División Caballería			1,6683
92/ 329	Brazal, para representar Comando de Destacamento Montaña			1,6683
93/ 423	Bufanda			1,6683
94/ 425	Buzo Azul			16,5835
95/ 426	Buzo, Marrón Terroso, para Motorista			19,4462
96/ 427	Buzo			15,5835
97/	Blusa, de gabardina verde oliva, con vivos, para personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa del 1º Regimiento Motorizado Buenos Aires			129,6336
98/	Blusa, de brin blanco, para personal de cámaras frías			8,4226

"C"

		$
99/ 497	Calzoncillo corto	2,7204
100/ 499	Calzoncillo corto, C. M.	2,7204
101/ 501	Calzoncillo para baño	1,5460
102/ 502	Calzoncillo para baño, C. M.	1,5460
103/ 505	Camisa Blanca, para ordenanza y chófer	7,7815
105/ 516	Camisa de Lienzo, Marrón Terroso	5,2083
104/ 509	Camisa de tartán	6,2083
106/ 529	Camisón de franela (invierno)	5,8594
107/ 530	Camisón para hospitalizado	5,8594
108/ 536	Capa impermeable, con caperuza, para personal de arrieros y pialadores	45,3675
109/ 537	Capa impermeable, para Regimiento de Granaderos a Caballo	46,3675
110/ 539	Capa impermeable, para Guardia de Guarnición	45,3675
111/ 541 al 545	Caponas varias, armado solamente	6,1503
112/ 547	Capote gris oscuro, botones aro niquelado	64,8981
113/ 551	Capote marrón terroso	51,8778
114/ 581	Casaca para Granadero	162,1031
115/ 616	Cinturón para capote	1,9531
116/ 659	Forro para colchoneta con cabezal adherido	2,5632
117/ 683	Corbatín	1,9531
118/ 729	Cubrecabezas descanso, paño marrón terroso, Tropa Llanura	2,5632
119/ 730	Cubrecabezas, paño marrón terroso, Tropa de Montaña	9,0735
120/ 731	Cubre elástico	1,0172
121/ 785	Cuello blanco, doble faz	1,3020
122/ 792	Cuello de brin, para blusas	1,3020
123/ 819	Charreteras de lana, armado solamente (pares)	4,5571
126/	Casco de fieltro —refacción—. La mano de obra involucra reposición de accesorios y repuestos, con la sola excepción de los barbijos y tafiletes, que deben ser provistos por la Dirección General de Intendencia	11,0266

"D"

		$
127/ 823	Delantal, Azul, para cocinero-ranchero	0,6511
128/ 833	Delantal, para enfermero o mucama	7,7716
129/ 834	Delantal, para enfermero o sirviente	1,9531
130/	Distintivo, bordado sobre gabardina verde oliva, para Uniforme Especial del 1º Regimiento Motorizado "Buenos Aires"	9,0735
131/	Distintivo, bordado sobre brin, para aplicar a blusas del mismo material, a proveer al Regimiento Motorizado "Buenos Aires"	[illegible]

"E"

		$
132/ 1039	Estuche, útiles de coser, completo	[illegible]

"F"

		$
133/1043	Faja ajuste pantalón y abrigo	0,8138
134/1401	Forro de cotí para almohadones	0,6288
135/1403	Forro de cotí para almohadas cuadradas	0,6288
136/1405	Forro de cotí para colchón de 10 kgs	1,4647
137/1409	Forro de cotí para colchón de 15 kgs	1,4647
138/1411	Forro de cotí para colchón de 20 kgs	1,6683
139/1413	Forro de loneta para colchones	4,6790
140/1451	Funda para almohada	0,8138
141/1453	Funda para almohada cuadrada	0,8138

"G"

		$
142/1489	Gorro para cirujano	0,8138
143/1491	Gorro para enfermera auxiliar	4,5587
144/1493	Gorro para enfermero o sirviente	0,8138
145/1495	Gorro para mucama	3,2144
146/	Gorro de brin blanco, para personal de panaderías	0,8138
147/1531	Guardapolvo con puño de punto para cirujano	9,0735
148/1539	Guardapolvo para Suboficial de Sanidad	9,0735
149/1537	Guardapolvo para Oficial de Sanidad	16,2347
150/	Gorras en general (tropa, asistente, chofer), coser la funda solamente	1,9531

"H"

		$
151/1577	Hombreras, tropa, de paño marrón terroso y gabardina	3,8652

"I"

		$
152/1591	Impermeables para chofer	41,5023
153/1597	Insignias para Sargento Afudante, el par	1,0172
154/1598	Insignias doradas para Sargento 1º, el par	0,8951
155/1599	Insignias doradas para Sargento, el par	1,3020
156/1600	Insignias doradas para Cabo 1º, el par	1,3020
157/1601	Insignias doradas para Cabo, el par	1,1799
158/1602	Insignias doradas para Cabo Conscripto, el par	1,0172
159/1603	Insignias rojo grana para Suboficial Mayor, el par	1,0531
160/1604	Insignias rojo grana para Suboficial Principal, el par	1,0172
161/1605	Insignias rojo grana para Sargento Ayudante	0,8951
162/1606	Insignias rojo grana para Sargento 1º, el par	0,8138
163/1607	Insignias rojo grana para Sargento, el par	1,1799
164/1608	Insignias rojo grana para Cabo 1º, el par	1,1799
165/1609	Insignias rojo grana para Cabo, el par	1,0172
166/1610	Insignias rojo grana para Cabo Conscripto o Cabo en Comisión el par	0,8951

	"L"	
167/	Letras bordadas en hilo de seda o algodón, tamaño chico, c/u.	1,1799
168/	Letras bordadas en hilo de seda o algodón, tamaño grande, c/u.	1,3020
169/	Letras bordadas, en hilo de oro, tamaño chico, cada una, prenda vestuario ordenanza, Subsecretaría del Ministerio de Ejército ..	1,5460
170/	Letras bordadas en hilo de oro, tamaño grande, cada una, prenda vestuario ordenanza, Subsecretaría del Ministerio de Ejército	3,2144
	"M"	
171/1799	Mantel marrón terroso	4,5571
172/1813	Mantel de granité o alemanesco de 8 mts de largo por 1,70 mts de ancho, vainillado alrededor y con inscripciones bordadas a máquina "Ejército Argentino"	58,3883
173/1815	Mantel de tela vasca	0,8951
174/1816	Mantel de tela vasca	0,8951
175/1817	Mantel de tela vasca	0,8951
176/1818	Mantel de tela vasca	0,8951
177/1819	Mantel de tela vasca	0,8951
178/1825	Media sábana para curaciones	0,5288
179/1943	Mosquitero para cama de hospital y enfermería	3,8652
180/1944	Mosquitero para cama inferior	2,3598
181/1945	Mosquitero para cama superior	2,9704
	"P"	
182/2005	Pantalón con pechera (E. M.) de loneta marrón terroso	14,2818
183/2006	Pantalón blanco impermeable, rompe viento, doble faz	18,1472
184/2007	Pantalón azul para Granadero	38,9390
185/2009	Pantalón de loneta marrón terroso	8,4226
185/2010	Pantalón marrón terroso o verde oliva, con refuerzo de la misma tela y cinturón sin pliegues	12,2065
186/2011	Pantalón bombacha de paño marrón terroso, modelo 1949	19,4898
186/2011	bis. Pantalón de loneta marrón terroso o verde oliva, con cinturón y pliegues	12,2065
187/	Pantalón de gabardina verde oliva, con vivos, para personal ..	38,9390
188 2012	Pantalón con pechera, de brin azul	14,2818
189 2015	Pantalón breech, de paño marrón terroso	15,5835
190/2027	Pantalón breech para Tropa del Sud, de paño marrón terroso	15,5835
191/2028	Pantalón de sarga azul	16,8450
192/2031	Pantalón para enfermero o sirviente	9,0735
193/2033	Pantalón para gimnasia	3,2144
194/2037	Pantalón para hospitalizado	3,9063
195/2139	Pechera para cirujano	2,5632
196/2141	Pechera para enfermero o sirviente	2,5632
197/2177	Pijama de poplín	12,9797
	El pantalón	3,8652
	El saco	9,1145
198/	Pantalón con pechera y tiradores para personal de servicio de la Subsecretaría del Ministerio de Ejército	14,2818
	"R"	
199/2305	Repasador	0,3661
200/2307	Repasador de lienzo crudo	0,3661
	"S"	
201/2327	Sábana	0,8138
202/2425	Servilleta	0,5288
203/2429	Servilleta de tela vasca	0,5288
204/2431	Servilleta de tela vasca	0,5288
205/2447	Sobreguante de tela impermeable	6,1503
206/	Saco de brin para mozo de la Subsecretaría del Ministerio de Ejército	51,8778
	"V"	
207/2657	Vestido blanco, para enfermera Caba	23,3550
208 2658	Vestido celeste, para enfermera auxiliar	23,3550
209/2663	Vestido gris oscuro, para mucama	12,99797
210	Capote de paño verde oscuro (nuevo modelo para tropa)	71,3270
211	Chaquetilla de paño o gabardina verde oscuro (nuevo modelo para tropa)	45,3675
212	Pantalón de paño o gabardina verde claro (nuevo modelo para tropa)	22,7039
213	Pantalón gris oscuro, para recluso	18,7574
214	Pantalón de loneta, con parche en las rodillas	11,7183
215	Pantalón para paracaidista	21,1174
216	Campera para recluso	28,1566
217	Campera sin parche en las mangas, sin canesú en la espalda para Tropa de Monte	11,7183
218	Campera con canesú en la espalda y parches en las mangas, para Tropa de Monte	17,6180
219	Blusa para paracaidista	30,5164
220	Capote para penado	51,6338
221	Gorro para penado	3,5399
222	Pantalón de sarga con poliéster, color arena	29,1739
223	Birrete de sarga con poliéster, color verde oliva	4,5571
224	Chaquetilla de sarga con poliéster, color verde oliva	87,5617
225	Camisa de sarga de algodón, color arena	12,3692
226	Gabán, de tela impermeable	43,7810
227	Blusón de satín de algodón resistente al viento con capucha ..	124,0186
228	Forro de abrigo desmontable	10,2131
229	Blusón de satín verde oliva	72,9546
230	Blusón de sarga verde oliva	72,9546
231	Blusón de sarga verde oliva, liviano	72,9546
232	Casquete de satín verde oliva	4,3537
233	Casquete de abrigo de satín verde oliva	10,2131
234	Casquete de sarga verde oliva	4,3537
235	Pantalón de satín verde oliva	47,4428
236	Pantalón de sarga verde oliva	47,4428
237	Capucha de sarga verde oliva	7,3241
238	Capucha de satín verde oliva	7,3241
239/1	Forro de abrigo (nuevo modelo) parte superior confeccionada en tela de rayón parte externa y en tela de lana mezcla rayón parte interna, mangas pegadas, parte inferior raglan, en su contorno de puño 2 presillas con su respectivo ojal cada una, 2 aberturas para bolsillos, 12 ojales a máquina en el delantero, todo embolsado, a máquina	16,1128
240	Paño de carpa, individual, en loneta, exagonal	26,4475

La tarifa de salarios mínimos Nº 7/4 ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 1/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Séptima Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.705 del 13 de julio de 1973. — Blanca Eugenia E. de Rossi, Presidenta7a. Comisión.

Nuevos salarios mínimos para la tarifa 7/5.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/5

MEDIDA Y CONFECCION DE UNIFORMES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Vigencia: 1º/1/73 — 31/12/73

SALARIO HORA: $ 6,1163.

Artículo 1º — Esta Tarifa rige para las prendas de Uniformes de la Municipalidad de Buenos Aires.

Art. 2º — Los precios establecidos en esta Tarifa, a abonarse por prendas, son mínimos y no podrán ser disminuidos en ningún caso, ni admitirse descuentos por trabajos sin terminar.

Toda prenda no comprendida en esta Tarifa, se pagará según su similar más próximo.

Art. 3º — La presente Tarifa deja sin efecto a la anterior o cualquier otra que se opusiera a la misma.

Renglón Básico	Modelo	DESCRIPCION	$
1	1	Levita de sarga	133,2997
2	1	Saco de brin blanco	95,2088
3	2	Saco de sarga	111,0578
4	2	Chaleco de sarga	23,8117
5	2	Pantalón de sarga	31,7362
6	7	Chaquetilla de sarga	119,8244
7	7	Chaquetilla tropical	116,6466
8	7	Pantalón de sarga	38,0911
9	7	Breech de sarga	41,2302
10	7	Capote de paño	132,4958
11	8	Saco de sarga	117,4508
12	8 n	Saco de brin	99,9555
13	8	Chaleco de sarga	23,8117
14	8	Pantalón de sarga	34,9518
15	8 b	Capote de paño	125,3753
16	8 c	Capote de paño	129,3185
		MODELO ESCUELA RAGGIO	
17		Saco de paño	47,5852
18		Pantalón de franela	22,2420
		MODELO CONSERVATORIO FALLA	
19		Saco de sarga	47,5852
20		Pantalón de sarga	22,2420
21	3	Saco de sarga	47,5852
22	3	Chaleco de sarga	17,4187
23	3	Pantalón de sarga	22,2480
24	4	Blusa de sarga	30,1664
25	4	Blusa con cartera, de sarga	31,7362
26	4	Pantalón de sarga	22,2420
27	4	Breech de sarga	26,9893
28	4 c	Saco de sarga	44,4078
29	4 c	Pantalón	25,3813
30	5	Blusa de paño	21,4383
31	5	Pantalón de paño	12,6714
32	5	Breech de paño	14,3175
33	5	Blusa de brin	12,6714
34	5	Pantalón de brin	9,4940
35	5	Breech de brin	11,9443
36	6	Mameluco de brin	14,3175
37	9	Guardapolvo de brin, para hombre	9,4940
38	9	Guardapolvo de brin, para mujer	9,4940
39	10	Capote de paño	117,4674
40	11	Capote de paño	65,0419
41	12	Capote de paño	24,9602
42		Gabán de paño	24,6156
43		Jardinera de brin	11,1018
44		Blusa de brin blanco, para cocinero	11,9443
45		Pantalón de brin blanco, para cocinero ..	6,3549
46		Blusa de brin blanco, para mozo	12,6714
47		Pantalón de brin blanco, para mozo	6,3549
48		Blusón cerrado	9,2234
49		Blusón abierto	15,0450
50		Pantalón	6,3549
51	8 a	Saco de sarga	121,5854
52	8 a	Saco de brin	101,5635

La tarifa de salarios mínimos Nº 7/5 ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 1/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Séptima Comisión de Salarios para la Industria del Vestido, publicada en el Boletín Oficial Nº 22.705 del 13 de julio de 1973. — Blanca Eugenia R. de Rossi, Presidenta 7a. Comisión.

$

Actualízase la tarifa de salarios mínimos 7/6.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 7/6

UNIFORMES PARA LA POLICIA FEDERAL

LEY Nº 12.713

Vigencia: 1º/1/73 — 31/12/73

		$
SALARIO HORA:	Jefes y Oficiales, Renglones 1 a 17 y 39 a 46 ..	4,6526
	Tropa y Maestranza, R. 18 a 38,47 a 58 y 84 a 99	4,8944
	Bordado, Renglones 59 a 83	4,7385

	Sastrería Militar:	
1.	Capote para el personal superior y suboficiales superiores	127,0175
2.	Capote de salida para cadete	104,4722
3.	Chaquetilla de servicio personal superior y suboficiales superiores (verano)	113.9278
4.	Chaquetilla de servicio personal superior y suboficiales superiores (invierno)	110,9440
5.	Chaquetilla social verano personal superior	108.1702
6.	Chaquetilla social invierno personal superior	110,9440
7.	Chaquetilla etiqueta cuello hilvanado	110,9440
8.	Chaquetilla de cadete salida invierno	110.9440
9.	Chaquetilla de cadete salida verano	99.6815
10.	Gabán	99.6815
	Sastre Civil:	
11.	Saco derecho de talla	55,6822
12.	Saco cruzado de talla	61,9017
13.	Saco derecho de confección fina	115.8188
14.	Saco cruzado de confección fina	128.0477
15.	Sobretodo derecho de talla	63.7929
16.	Sobretodo cruzado de talla	71,8195
17.	Sobretodo derecho o cruzado. confección fina	152,4221
	Sastre Maestranza:	
18.	Chaquetilla para aula cadete	29,6520
19.	Chaquetilla para correo, invierno	52,4495
20.	Chaquetilla para correo, verano	54,9253
21.	Chaquetilla de brin para mozo o cocinero	14,4847
22.	Saco para maestranza o chofer, invierno y verano	66.7278
23.	Saco smoking brin para mozo	15,3135
24.	Sobretodo maestranza, chofer y correo	92.7252
	Mangas:	
25.	Blusa brin tarea	14,4847
26.	Blusa de brin para trabajo	8,0058
27.	Capote para agente	59,9186
28.	Capote para agente femenino	62,8487
29.	Chaquetilla de invierno agente femenino y masculino	52,4495
30.	Chaquetilla de verano agente femenino o masculino	54,9253
31.	Gabán	47,7899
32.	Guardapolvo, brin, masculino	13,7830
33.	Guardapolvo, brin, femenino	14,8972
34.	Overolls o mameluco	14,8972

	Gorreros:	
35.	Birretes brin con visera	4,5606
36.	Birretes de sarga sin visera	3,7553
37.	Gorra para uniforme personal subalterno	8,8311
38.	Gorro cocinero	1,4854
39.	Gorras para oficiales	13,5316
	Pantalonera - Oficial:	
40.	Breech azul gendarme, 2 franjas	34,1657
41.	Breech sarga azul	30,3836
42.	Pantalón social con franja laureada	34,1657
43.	Pantalón social con 2 franjas lisas	33,1572
44.	Pantalón de servicio	28,0303
45.	Pantalón azul cadete, 2 franjas	33,1572
46.	Pantalón civil de confección fina	30,7196
	Pantalonera de Tropa:	
47.	Breech, brin tarea	12,5450
48.	Breech de sarga azul, con vivo	19,8496
49.	Breech de sarga azul, sin vivo	17,3318
50.	Breech celeste con dos franjas	20,9220
51.	Pantalón con vivo	18,3634
52.	Pantalón sin vivo	16,1766
53.	Pantalón brin tarea	11,1834
54.	Pantalón gimnasia, cadete	4,7868
55.	Pantalón brin blanco, para cocinero	7,4281
56.	Pantalón civil de talla	13,4529
57.	Pantalón con vivo y botamangas	19,6016
58.	Bombacha, zona fría	9,0374
	Bordadora:	
59.	Aplicación bocamanga para Inspector General	42,4415
60.	Aplicación bocamanga para Comisario Inspector	38,6182
61.	Aplicación bocamanga para Comisario	27,3459
62.	Aplicación bocamanga para Subcomisario	20,7897
63.	Cuello chaquetilla etiqueta Inspector General y Comisario Inspector	106,4571
64.	Cuello chaquetilla etiqueta, Comisario o Subcomisario	80,1114
65.	Cuello chaquetilla etiqueta, Oficial subalterno	28,3041
66.	Distintivos para becados	21,6665
67.	Palmas bordadas para jefes superiores	12,2316
68.	Paletas de gala para Comisario Inspector e Inspector General	80,1114
69.	Paletas de gala para Comisario	71,6087
70.	Paletas de gala para Subcomisario	56,6159
71.	Paletas de gala para Oficial Subalterno	47,1725
72.	Paletas sociales y diario Inspector General y Comisario Inspector	42,4415
73.	Paletas sociales y diario para Comisario	35,8182
74.	Paletas sociales y diario para Subcomisario	32,0522
75.	Paletas sociales y diario para Oficial Subalterno	16,9939
76.	Paletas sociales para Oficial Subalterno sin armar	12,2316
77.	Rombos bordados 22 mm. Jefes Superiores	9,4349
78.	Rombos bordados 17 mm. Jefes	8,4327
79.	Rombos bordados 12 mm. Oficial Subalterno (dorados y plateados)	7,5559
80.	Visera para Inspector General	90,0222
81.	Visera para Comisario Inspector	83,3674
82.	Visera para Comisario	54,2283
83.	Visera para Subcomisario	49,4027
	Blanco:	
84.	Cinturón gala o social para oficiales o cadetes	5,2407
85.	Capotas para cadetes	17,4142
86.	Delantales para cocinero	1,4854
87.	Esclavinas (ojaladas)	2,5172
88.	Jinetas para Suboficiales Principales	6,9742
89.	Jinetas para Suboficiales Ayudantes	2,9299
90.	Jinetas para Suboficiales escribientes, sargentos 1º y cabo	2,3522
91.	Jinetas para sargento y cabo 1º	2,8885
92.	Mangas blancas	1,3616
93.	Paletas para camisas	1,8159
94.	Polleras	14,9386
95.	Distintivo jerárquico, camisa Suboficiales Ayudante	0,5363
96.	Distintivo jerárquico, camisa Suboficiales Escribientes	0,4539
97.	Distintivo jerárquico, camisa Suboficiales Principal	1,2380
	Camisas:	
98.	Camisa gris, agente	8,8311
99.	Camisa celeste, con una corbata	8,8311

La tarifa de salarios mínimos Nº 7/6 ha sido actualizada al 1º de enero de 1973 conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 1/73 de fecha 21 de marzo de 1973 de la Séptima Comisión de Salarios para la Industria del Vestido publicada en el Boletín Oficial Nº 22.705 del 13 de julio de 1973. — Blanca Eugenia R. de Rossi, Presidente 7ª Comisión.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

Mineral de Manganeso.

Modifícase la posición arancelaria.

RESOLUCION Nº 242

Bs. As., 18/2/75.

VISTO el expediente MIM. número 42.207/75, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 8.203/72 estableción de un régimen por la importación de minerales de manganeso originarios de países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Que la Resolución M.E. Nº 1081/74 incorporó a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación una posición con Licencia Arancelaria libre de derechos de importación, debiendo ajustarse su otorgamiento a lo dispuesto por el Decreto número 8.203/72.

Que la oferta de minerales de manganeso de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio resulta insuficiente para complementar los requerimientos de la demanda, por lo que se hace necesario facilitar la importación desde otros orígenes.

Que la medida que se propicia no altera los márgenes de preferencia, negociados con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Que la Subcomisión de Derechos y Cuotas de Importación se ha pronunciado favorablemente en su reunión del día 5 de febrero de 1975.

Que la urgencia en el aprovisionamiento de este insumo, determina que se cumple la condición exigida en el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962) y sus modificaciones.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.545 y el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Sustitúyese el texto de la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por el que se indica a continuación:

26.01.09.02 Mineral de manganeso y concentrados, con contenidos superiores a 46 o|o de manganeso, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano en las condiciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 8.203|72.

2º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación la siguiente posición y su respectivo derecho:

26.01.09.03 Mineral de manganeso y concentrados con contenidos superiores a 46 o|o de manganeso, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano: 5 o|o.

3º — Las licencias arancelarias que correspondan a la posición NADI 26.01.09.03 sólo podrán otorgarse, para cualquier origen, dentro de los lineamientos establecidos por el Decreto Nº 8.203|72.

4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

5º — Tome nota la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, al efecto de su intervención conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Ministerio de Economía

HIDROCARBUROS

Bonificaciones a expendedores.

RESOLUCION Nº 182

Bs. As., 31|1|75

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 197|75 del 30 de enero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente conjugar los mayores costos que inciden en la actividad que desempeñan los expendedores de combustibles.

Que tal medida debe adoptarse de acuerdo con los lineamientos básicos establecidos en el Acta de Compromiso Nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Yacimientos Petrolíferos Fiscales reconocerá a los expendedores de combustibles, desde la cero (0) hora del día 1º de febrero de 1975, las bonificaciones que a continuación se determinan:

A) Estaciones de Servicio "Autorizadas"

Combustible	Bonificación $/litro
Motonafta Super	0,2800
Motonafta Común	0,2450
Gas oil	0,1650

B) Categorías Restantes

A cada una de las otras categorías, se le reconocerán las bonificaciones resultantes de la aplicación de la proporcionalidad del aumento operado para cada combustible, como consecuencia de lo dispuesto en el apartado precedente.

2º — Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Gómez Morales.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION Nº 6245

Bs. As., 27|1|75

Visto: el expediente Nº 25.142|124.666, atento que la sociedad "L. Rosenthal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", a pesar de habérsela intimado en varias oportunidades y aplicado una sanción por Resolución Nº 3.211 del 19 de noviembre de 1973, no ha celebrado asamblea para considerar los ejercicios económicos cerrados al 30|6|72, 30|6|73 y 30|6|74 en el plazo que establece el artículo 234 de Decreto-Ley 19.550, por ello, en uso de las facultades acordadas por el Decreto-Ley 18.805,

El Inspector General de Personas Jurídicas

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "L. Rosenthal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente por 3 días en el Boletín Oficial (artículo 4.4.12 inciso "b" del Decreto-Ley 18.805).

Art. 2º — Intimarla para que en el término de 10 días se presente en el expediente de referencia y acredite haber convocado a la asamblea de accionistas que deberá tratar los ejercicios vencidos, bajo advertencia de aplicar una sanción mayor.

Art. 3º — Regístrese. Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

$ 420.— e.25|2 Nº 22.227 v.27|2|75

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación pública Nº 290|74

Llámase a concurso público de precio para contratar los trabajos de "Repavimentación de la Planta de Silos Subterráneos Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100.-) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, o en la Planta de Silos Subterráneos Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 21 de marzo de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 910.000.- (novecientos diez mil pesos), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.24|2 Nº 1.577 v.7|3|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precio para contratar los trabajos de "Terminación de la construcción del edificio para el Distrito Técnico de Lincoln — Pcia. de Buenos Aires" — Licitación Pública Nº 322|74.

Precio de los pliegos: cien pesos (pesos 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas — División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en Avda. de Mayo Nº 200 — Lincoln de la Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 31 de marzo de 1975, a las 16 horas en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Seiscientos ochenta mil pesos ($ 680.000), depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.

e.21|2 Nº 1.530 v.27|2|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precio para contratar los trabajos de "Reforma y ampliación de la Sede del Distrito Técnico de Casilda — Pcia. de Santa Fe" — Licitación Pública Nº 324|74.

Precio de los pliegos: ciento cincuenta pesos ($ 150.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas — División Contrataciones y Suministros — Avda. Paseo Colón 367 —

2º piso — Capital Federal o en el Distrito Técnico de Castilda, calle Fray Luis Beltrán 2438 de la Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 1º de abril de 1975 a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: un millón cuatrocientos ochenta mil pesos ($ 1.480.000.—). depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia, Administración y Finanzas.

e.17|2 Nº 1.387 v.28|2|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Repavimentación de la Unidad III — Planta de Silos Subterráneos — Puerto Quequén — Pcia. de Buenos Aires" — Licitación Pública Nº 291|74.

Precio de los pliegos: doscientos pesos ($ 200.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas División Contrataciones y Suministros. Paseo Colón 359|79 — 2do. piso — Capital Federal o en la Delegación Necochea — Avda. 79 esquina 70 — Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1975 a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 4.980.000.— cuatro millones novecientos ochenta mil pesos, depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia, Administración y Finanzas.

e.17|2 Nº 1.388 v.7|3|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Amplíase el llamado a Concurso Público Nº 4 C.A. a partir del 25 de febrero de 1975, y hasta el día 25 de marzo de 1975 a las 17 horas, con la finalidad de seleccionar empresas constructoras o consorcios de ellas que satisfagan el Decreto-Ley Nº 18.875|970 y reúnan las condiciones técnicas económicas, financieras y antecedentes que las capacite para llevar a cabo los trabajos de construcción de la Nave para Grandes Modelos, con destino al Laboratorio de Hidráulica Aplicada del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas en Ezeiza, provincia de Buenos Aires. — Importe estimado: $ 15.000.000,00. — Plazo de ejecución: Diecisiete (17) meses. — Bases, consultas y presentación de antecedentes: Supervisión Licitaciones: Avda. 9 de Julio 1925, piso 19º Capital Federal. — Precio documentación: $ 30.00. — Pago: Departamento Administración: piso 16º de 13 a 18 horas.

e.25|2 Nº 1.626 v.17|3|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Bonos Externos 1972 — 2a. Serie" de u$s. 700 Nros. 221.863; 224.740; 226.033|040 y 230 2?5 296: "Bonos Externos 1973" de u$s. 875 Nros. 247.041; 252.353|354; 252.380|381; 2?3.176; 253.379 y 264.678|679; de u$s. 4.375 Nº 111.848 y de u$s. 8.750 Nº 5.165, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires 16 de diciembre de 1974.

$ 924 e.25|2 Nº 22.298 v.28|2|75
e.3|3 Nº 22.298 v.31|3|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie", de u$s. 400 Nos. 275.097|098 ,con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 24 de enero de 1975.

$ 630.— e.6|2 Nº 20.670 v.28|2|75
3|3 Nº 20.670 v.21|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones número 4 del empréstito "Bonos Externos 1973": de u$s. 187,08 Nos. 249.944|948 y 253.260; de u$s. 935,40 Nº 111.032 y de u$s. 1.870,80 Nº 5.457.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975.

$ 616.— e.13|2 Nº 21.077 v.28|2|75
e.3|3 Nº 21.077 v.14|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", de v$n. 58, números 527.101|300; de v$n. 290, números 323.401|420 y de v$n. 580, números 139.901|920, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.

El Jefe de Departamento

$ 1.260 e. 12|2 Nº 20.993 v. 28|2|75
e. 3|3 Nº 20.993 v. 25|3|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla—, dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Bs. Asres.

ACOSTA, Miguel Angel.
ACUÑA, Ramón Aurelio.
ARIAS, Ramón Rosa.
BERNAL, Pedro
BOSCH, Alberto Luis Cayetano.
BRITOS, Bartolo.
BRUSCANTINI, Rubén Felipe.
BUDUBA, Raúl Antonio.
BUONGIORNO, Mario.
CANULLO, Carlos Enrique.
CARAGEORGIU, Osvaldo Ignacio.
CANEIRO, Mario Juan.
CARRAL, Antonio Néstor Alfredo.
CERAGLIOLI, Héctor.
CONTRERAS, José Vicente.
CORTEZ, Juan Emeterio.
DALMASSO, Esteban.
DAMIANI, Juan.
DECOLATTI, Eduardo Pascual.
DE OLIVERA, Florencio Hilario.
DUARTE, Anacleto.
ESPERGUIN, Reginaldo Horacio.
FABIAN, Damián Ricardo.
FERNANDEZ, Leonides.
FERRARI, José Edmundo.
FERREYRA, Carlos Ramón.
FRAGA, César.
GARBARINO, Esteban Bautista.
GARCIA, Delicia Sara de Carmona.
GARRIDO, Soutullo José
GOITIA, Tomás Antonio.
GOMEZ GALLARDO, Lindor Segundo.
GOMEZ, Umberto Jacinto.
GONZALEZ, Germán.
GONZALEZ, Sebastián.
GORI, Aurelio.
GUARDIA, Cándido.
GUTIERREZ, Ramón Isidoro.
HISDID, Ismael.
INGARAMO, Carlos José.
LARREA, Adalid.
LASTRA, Angel Humberto.
LISKEIVICH, Juan.
LUNA, Roque.
LUQUE, Toribio.
MACIAS, Juan Nibaldo.
MAIDANA, Gabriel Antonio.
MAMANI, León Gregorio.
MAYER, Alfredo.
MIRAGLIA, Rafael Pablo.
MURUA, Belso Aurelio.
NIEVA, José Argelino.
NIVEIRO, Ana Catalina.
NUÑEZ, Virgilio.
OBHOLZ, Santiago.
OLAVARRIA IBARROLA, Oscar Ciro.
OROZCO, Francisco.
PAREDES, Jorge.
PATRIZIO Francisco.
PAYERO, Francisco.
PEÑALOZA, Juan.
PENAYO, Elidio.
PEREZ, Alfredo Gabriel.
PEREZ, Juan Carlos.
PISTONO, Miguel Angel.
POMPHILE, Oscar Florencio.
PONCE, Carlos Hugo.
RAMIREZ, Raul.
REYNOSO, Isabelino.
RODRIGUEZ, Norma Gladys.
RODRIGUEZ, Ramón Carmelo
ROLLERO, Francisco.
ROMANO, Pedro Luis.
SALOMON, Enrique.
SANHUESA, José Israel.
SUAREZ, Enrique Amado.
TORREZ, Faustino Américo.
TROIA, Juan.
VALLEJOS, Santiago Ramón.
VALVASORRI, Oscar.
VAZQUEZ, Eduardo José.
VELEZ, Miguel.
VIALE, Ricardo.
VIDELA, Bernardo Moisés.
YBAÑEZ, Estanislao.
ZACCAGNINI, Luis.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975.

e.19|2 Nº 1.449 v.4|3|75

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"S"

SINDICATO GRAFICO ARGENTINO
Adherido a la CGT
Con personería gremial Nº 1372
Edificio "Liberación"
Paseo Colón 727|31

Al Gremio Gráfico: La Comisión Directiva Provisoria del Sindicato Gráfico Argentino ha resuelto la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación del Presidente de la asamblea.

2º Ratificación del monto de la cuota sindical.

3º Elección de la Junta Electoral que tendrá a su cargo la fiscalización del acto comicial a realizarse el día 7 de abril de 1975, para designar a la Comisión Directiva de nuestra Organización.

Esta Asamblea tendrá lugar el día viernes 7 de marzo de 1975, a las 19 horas, en el local de nuestra Organización, Paseo Colón 731, Capital.

Por Comisión Directiva. — Jorge Zakour, Secretario General. — Pedro Ranelli, Secretario de Organización.

$ 189. e.25|2 Nº 22.462 v.27|2|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública número 44|75

Fíjase el día 14 de marzo de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones— calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 44|75 "para la adquisición sueros hemoagrupadores, soluciones y drogas con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e. 26|2 Nº 1.627 v. 7|3|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12|75, para el día 4 de marzo de 1975, a las 12 horas, para contratar el servicio anual de limpieza, con destino a los edificios que ocupan las diversas dependencias de este Ministerio. — Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 y de 16 a 18 horas. — Valor del pliego: $ 100.—

e. 26|2 Nº 1.629 v. 27|2|75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13|75, para el día 4 de marzo de 1975 a las 13 horas, para contratar el servicio de vigilancia anual, con destino a los edificios que ocupan las diversas dependencias de este Ministerio. — Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 y de 16 a 18 horas. — Valor del pliego: 100.— pesos.

e. 26|2 Nº 1.628 v. 27|2|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD (U.6)
Rawson - Chubut
(C. E. —A—34|75—U.6)

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 5 de marzo de 1975, a las 9 horas, en División Administrativa del Instituto de Seguridad (U.6), Rawson - Chubut, con el objeto de resolver la adquisición del rubro "víveres secos", con destino al personal e internos de la Unidad Seis, durante el trimestre abril, mayo y junio de 1975. — Informes y pliegos: Dirigirse al Instituto de Seguridad (U.6). Rawson, Chubut, durante los días laborables. — El Jefe Administrativo.

e. 26|2 Nº 1.630 v. 27|2|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Interno 178

Llámase a Licitación Pública Nº 20|75, para el día 18 de marzo de 1975, a las 10 horas, por la provisión de 5.000 toneladas de escoria thomas y en alternativa, 5.000 toneladas de superfosfato simple, en polvo a granel. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras — 1er. piso — Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 40.—. El Director General.

e. 26|2 Nº 1.631 v. 7|3|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Interno 178

Llámase a Licitación Pública Nº 21|75, para el día 20 de marzo de 1975, a las 10 horas, por la provisión de aceros en planchuela y especial para resortes. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras, primer piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 30.—. El Director General.

e. 26|2 Nº 1.632 v. 7|3|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR GENERAL SAN MARTIN
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín - Prov. de Buenos Aires
T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 3|75, para el día 19 de marzo de 1975, a las 10,30 horas, por la fabricación de perfiles conformados en frío, con rodillos, de acero F-22, según planos. — Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar General San Martín, sita en las calles General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de 7 a 13 horas, Compras. — Valor del pliego: $ 50.—.

e. 26|2 Nº 1.633 v. 7|3|75

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-1.539 c.v.|75.

Llámase a Licitación Pública Nº 41|75, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 18 de marzo de 1975, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la adquisición de equipos de comunicaciones. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de 8.30 a 13,30 horas.

e.26|2 Nº 1.634 v.7|3|75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-1.071 c.v.|75.

Llámase a Licitación Pública Nº 42|75, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 18 de marzo de 1975, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la adquisición de chasis de camión liviano y semirremolques con caja de aluminio, lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de 8.30 a 13,30 horas.

e.26|2 Nº 1.635 v.7|3|75